

# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### N° 636-2013-PCNM

Lima, 11 de noviembre de 2013

#### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Yrma Lorena Giraldo Palacios,** interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y.

#### **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, por Resolución N° 904-2005-CNM del 6 abril de 2005 doña Yrma Lorena Giraldo Palacios fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial Mixta de Huari del Distrito Judicial de Ancash, juramentando en el cargo el 16 de abril de 2005; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente; es pertinente mencionar que mediante Resolución N° 291-2006-CNM del 5 de octubre de 2006 fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial Penal de Santa del Distrito Judicial del Santa;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Yrma Lorena Giraldo Palacios. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 16 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 11 de noviembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que en el sub rubro de medidas disciplinarias, la magistrada registra tres amonestaciones las cuales se encuentran rehabilitadas. Presenta un cuestionamiento en su contra habiendo sido absuelto y aclarado por el magistrado durante el procedimiento y en el acto de la entrevista personal. No ha recibido expresiones de apoyo a su labor. Acredita dos reconocimientos otorgados por la Gerencia de Potencial Humano del Ministerio Público en los años 2011 y 2012. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra inasistencias injustificadas. En relación al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Ancash en el año 2006 obtuvo resultados favorables; asimismo, en los referendums realizados por el Colegio de Abogados del Santa en los años 2007 y 2012, también logró resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y lo declarado en el presente proceso. No presenta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. La magistrada no registra participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio. En el sub rubro de procesos judiciales, como demandante y como demandada registra ocho procesos judiciales los cuales se encuentran desestimados. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Yrma Lorena Giraldo Palacios en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos que lo desmerezcan en este rubro;

## N° 636-2013-PCNM

Cuarto: Que, considerando el <u>rubro idoneidad</u>, se evaluaron dieciséis decisiones las que obtuvieron un total de 22.96 puntos sobre un máximo de 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron once expedientes llegando a obtener un total de 17.97 puntos sobre 20 puntos. En celeridad y rendimiento, la magistrada registra altos porcentajes en su producción fiscal, alcanzando el máximo puntaje 30 puntos. En relación a la organización del trabajo, respecto a los informes de los años 2005 al 2009, logró obtener 5 puntos. Registra dos publicaciones, habiendo alcanzado 1.45 puntos. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 5 puntos. No ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función:

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Yrma Lorena Giraldo Palacios durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovarle la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 11 de noviembre de 2013;

#### **RESUELVE:**

Primero: Renovar la confianza a doña Yrma Lorena Giraldo Palacios; y, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal de Santa del Distrito Judicial del Santa.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

..UZ WARINA GUZMAN DIAZ



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 636-2013-PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

1